

Guadalajara, Jalisco, 01 de junio de 2024

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 2 asuntos generales, 37 juicios de la ciudadanía, 1 juicio electoral y 6 juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Lo anterior, en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en los estrados y en la página citados, fueron adicionados para su resolución en esta sesión los juicios de la ciudadanía 433, 439, 440, 443, 444 y el juicio de revisión constitucional electoral 126, todos de este año.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Está a nuestra consideración los asuntos de la cuenta.

Si están a favor, manifestémoslo de viva voz.

Por favor, Magistrada.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Magistrado.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Yo también estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 409, 415, 417, 419, 423, 426, 432, 434, 437, 441 y 444, del juicio electoral 51, así como del juicio de revisión constitucional electoral 121, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán:** Con autorización del Pleno.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 415, 417, 419, 423, 432, 437, 441 y 444 todos de este año, presentados por diversas personas, a fin de controvertir de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, las negativas de expedición de credenciales para votar con fotografía relacionadas con solicitudes de reposición, reimpresión y renovación o la imposibilidad de votar en la próxima jornada electoral con motivo del extravío de su credencial en fecha posterior al 20 de mayo pasado.

Se propone acumular el expediente 444 al 441 al ser promovidos por la misma parte actora contra el mismo acto de autoridad.

Respecto al 444 se propone el sobreseimiento del juicio al actualizarse la preclusión.

En el caso del expediente 417, la ponencia estima que debe confirmarse la negativa de reposición o renovación impugnada, pues como se desarrolla en el proyecto, la parte actora acudió a realizar su trámite con posterioridad al vencimiento de los plazos establecidos para tal efecto, no obstante que el hecho que motivó su trámite aconteció desde el primero de diciembre de 2023.

Por otra parte, en cuanto a los expedientes 415, 419, 423, 432, 437, 441, en las propuestas se plantea declarar parcialmente fundados los motivos de reclamo hechos valer, porque si bien las solicitudes de reposición y reimpresión fueron presentadas una vez concluidos los plazos respectivos, lo cierto es que ello se debió a hechos fortuitos acontecidos con posterioridad a esas fechas.

Por tanto, toda vez que dichas personas se encuentran incluidas en la Lista Nominal de las secciones correspondientes a su domicilio, en los proyectos se propone expedir y entregarles copias certificadas de los puntos resolutivos de

las sentencias, para el efecto de que puedan ejercer su derecho al voto en la próxima jornada electoral y dejar a salvo sus derechos para que realicen de nueva cuenta su solicitud con posterioridad al dos de junio.

Enseguida, se da cuenta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 409 y 426 de 2024, en los que se controvertió del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, la resolución que determinó confirmar el acuerdo del Instituto electoral local que tuvo por cumplida la postulación de candidatura indígena del Partido Verde Ecologista de México de la diputación correspondiente al distrito 17.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que con independencia de los motivos y fundamentos hechos valer por el tribunal responsable para confirmar el acuerdo impugnado, la ponencia instructora advirtió, de las documentales que integran el expediente, que en el registro de la candidatura indígena controvertida, la autoridad administrativa sí cumplió con lo previsto en los lineamientos para allegarse de las constancias con las que se tuvo por acreditada la adscripción calificada y con ello estar en posibilidades de ser propuesta por un partido político a la diputación como acción afirmativa indígena en Baja California.

Continúo, con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 434 de 2024, en el que se controvertió del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, la resolución que determinó confirmar el acuerdo del Instituto electoral local que tuvo por cumplida la postulación de la candidatura indígena del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Tecate.

En el proyecto de la cuenta se propone confirmar la sentencia impugnada toda vez que, contrario a lo que manifiesta la parte actora, el tribunal electoral efectuó el requerimiento correspondiente y con dichas constancias procedió a verificar que el instituto electoral hubiera analizado las constancias que fueron presentadas respecto a la candidatura cuestionada para constatar que en efecto sí cumplía con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Prosigo con la cuenta del juicio electoral 51 de este año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la sentencia dictada en el Procedimiento Sancionador Especial 66 de 2024 que declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña atribuidas a Laura Imelda Pérez Segura, candidata a la presidencia de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por diversas publicaciones realizadas a través de la red social "facebook".

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de la controversia, la sentencia impugnada, pues se consideran inoperantes los agravios planteados por la parte actora, quien aducía que la autoridad responsable no había analizado los actos anticipados de campaña a la luz de los equivalentes funcionales de llamado al voto.

Como se detalla en la consulta, se considera inoperante el agravio porque del análisis de las publicaciones denunciadas se concluye que no constituyen manifestaciones de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso

al voto, ni de manera objetiva o razonable puede ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Finalmente, se da cuenta del proyecto de la resolución del juicio de revisión constitucional electoral 121 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional para controvertir la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que confirmó el acuerdo mediante el cual el Consejo General Electoral del Instituto Electoral local resolvió las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, a munícipes, entre otros, del Ayuntamiento de San Felipe, para contender en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia, al calificarse por una parte infundados y por la otra inoperantes los agravios por los que el PAN se duele de una vulneración a los principios de exhaustividad y congruencia.

Lo infundado radica en que contrario a lo argumentado por el Partido Acción Nacional, el Tribunal local sí abordó el estudio de los agravios cuya omisión se quejó en esta instancia federal, relacionados con la realización de actos anticipados de precampaña y campaña que alega llevó a cabo la candidata postulada por el Partido Verde Ecologista de México a la presidencia municipal del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California.

Lo inoperante obedece a que el Tribunal responsable realizó diversos argumentos para dar contestación a dichos motivos de reproche, sin embargo, el Partido Acción Nacional omite controvertirlos eficazmente.

Por otra parte, se propone infundado el agravio por el cual el partido actor alega que el Tribunal responsable ante la omisión del Instituto local de remitir diversas probanzas no requirió los informes que ofreció en su recurso de inconformidad.

Lo infundado de dicho disenso radica en que de las constancias que integran el expediente local se advierte que contrario a lo alegado por el Partido Acción Nacional, el Tribunal local sí requirió los informes ofertados y se pronunció sobre los mismos en la resolución combatida.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los asuntos de proyectos de resolución.

¿Alguna intervención?

Magistrado, adelante por favor.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Gracias Magistrado Presidente, Magistrada.

Voy a intervenir en dos asuntos, el primero de ellos respecto al juicio de la ciudadanía 415 a consideración del suscrito el proyecto debería de desecharse o sobreseerse en el caso de que haya sido admitido, porque en el juicio hay una existencia del acto. Si bien somos un Tribunal que tutela derechos, hay una carga mínima que deben hacer las partes.

En este caso no hay elementos para verificar si la parte actora acudió para que recibiera esa negativa, puesto que somos un Tribunal que resuelve controversias y él no hacer un señalamiento expreso con independencia que haya respondido una autoridad del INE, pues nos impide realmente, ya en realidad si existió esa controversia o no, entonces ante esa duda este incluso de que la autoridad sea la responsable, considero que debe ser inexistencia del acto, ese respecto ese asunto.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Magistrado.

¿Habría alguna otra intervención en relación a este tema?

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Yo nada más para sostener mi propuesta, ósea porque yo justamente lo que estoy salvaguardando es el derecho de voto de poder votar el día de mañana en las elecciones y por eso para mí si es importante tengo los elementos mínimos para que me acreditan que ella está vigente en el registro Federal de electores y a que sección pertenece.

Por eso es que yo sostendría mi propuesta de otorgarle esos puntos resolutivos para que mañana pueda acudir a votar.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Magistrada.

Yo en relación a este proyecto de resolución del asunto identificado con la clave JDC-415/2024, en esta ocasión me permitiré votar en contra justamente porque presente un proyecto en sentido contrario, para mí, también si el ciudadano no acudió directamente a la ventanilla, pues no hay una controversia, no hay una resistencia de la autoridad que está encargada de entregar esa credencial, por ende, pues ante esta omisión del ciudadano acudir a esa ventanilla pues considero que no podemos sustituirnos a un módulo de atención de credenciales, y por ende pues también votaría en contra en concordancia con el magistrado Omar, por eso en esta ocasión respetuosamente me apartaré de este proyecto.

Siguen a discusión los asuntos.

¿Alguna otra intervención?

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Si, Magistrado Presidente.

Ahora quisiera comentar el juicio electoral 51, respetuosamente coincido, pues en varias de las razones que expone el proyecto destaco el énfasis que se hace que las jurisprudencias de este tribunal pues haya obligatoriedad.

Ósea no solamente lo dicho esta Sala, también lo ha dicho Sala Superior y la Suprema Corte.

Sin embargo hay un punto solamente una publicación que se sobresee el proyecto que a mi juicio si acredita elementos de equivalencia funcional, por los cuales en base a los criterios aplicable algunos criterios que hemos sostenido diferiría del proyecto y para mí si se acreditaría, entonces pues esa pequeña parte pues no acompañaría el proyecto y eso es lo que motivaría en todo caso ir en contra.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Magistrado.

¿Sigue a discusión?, ¿no?

Yo tampoco, entonces recabamos votación por favor Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Son mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias, tomo nota.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor de todos los proyectos, con excepción del juicio de la ciudadanía 415 y del juicio electoral 51.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias, tomo nota.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor de los proyectos, salvo el relativo al JDC-415/2024 en los términos ya precisados.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias, tomo nota.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** En el sentido de la votación, obviamente mi proyecto será voto particular, por favor.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Tomamos nota Secretaria, por favor.

Y también si me permite Magistrado Omar, de una vez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Magistrado también de la gran participación de la Magistrada, pues también anuncio del juicio electoral pues persistirá mi voto y en todo caso sería un voto particular.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretario.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Tomo nota, entonces en consecuencia en el juicio de la ciudadanía 415 de este año, que fue rechazado por mayoría de votos del Magistrado Omar Delgado Chávez y de Usted, y respecto del cual la Magistrada Gabriela del Valle Pérez anuncia que formulará un voto particular; así en el juicio electoral 51 de este año, que fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y de Usted, el Magistrado Omar Delgado Chávez vota en contra y anuncia que formulará un voto particular.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaría, en consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía.

Si Magistrado adelante.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** El proyecto que fue rechazado por mayoría no se si antes tendríamos que decir.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En relación al proyecto de resolución del 415/2024 que fue rechazado por mayoría, Secretaria informe a quien le corresponderá hacer el engrose por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Le correspondería a la ponencia a su cargo Magistrado.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Si están a favor yo presentaría el engrose correspondiente y agregaríamos el voto particular.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Y agregaría mi voto particular, gracias.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Que amable Magistrado, muchas gracias.

Secretaría entonces tome nota, con esos datos por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Si tomo nota.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 409 de este año:

**PRIMERO.** Se sobresee parcialmente el juicio.

**SEGUNDO.** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte, dado el sentido de la votación respecto del juicio de la ciudadanía 415 de este año, de no haber inconveniente, al aprobarse al turnar

las constancias respectivas a mi Ponencia formulare el engrose correspondiente, con base a las consideraciones de la mayoría.

En tal sentido, esta Sala se resuelve en el juicio de la ciudadanía 415 de este año:

**ÚNICO.** Se sobresee el juicio de la ciudadanía.

Asimismo, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 419, 423, 432 y 437, todos de este año, en cada caso y de manera destacada:

**PRIMERO.** Se confirma la negativa dictada por la autoridad responsable.

**SEGUNDO.** Se ordena expedir copia certificada digitalizada de los puntos resolutiveos de esta resolución como se indica en cada sentencia.

De igual manera, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 417 de este año:

**ÚNICO.** Se confirma la negativa impugnada.

Asimismo, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 426 y 434, en el juicio electoral 51 y en el juicio de revisión constitucional electoral 121, todos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 441 y 444, ambos de este año:

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se sobresee el juicio de la ciudadanía 444 de este año.

**TERCERO.** Se confirma la negativa dictada por la responsable.

**CUARTO.** Se ordena expedir copia certificada de los puntos resolutiveos de esta resolución como se indica en la sentencia.

Enseguida, solicito al Secretario Antonio Flores Saldaña, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 379, 410, 413, 416, 422, 424, 431, 435, 436, 438 y 443, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 122 y 125, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Flores Saldaña:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 379 de este año, promovido por Juan Carlos Martínez Robles, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, la sentencia de 09 de mayo pasado.



A juicio del Ponente se pone a su consideración estimar los agravios como fundados y modificar el acto impugnado conforme a la propuesta.

Ello, toda vez que, la responsable en contravención del marco legal aplicable y pese haberse declarado la inexistencia de la violencia política en razón de género atribuida a la parte actora, de facto dejó subsistentes las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto local, resultando la sentencia incongruente respecto a la subsistencia de tales medidas cautelares, ya que su naturaleza es de carácter provisional en lo que se resuelve el fondo de la controversia.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Se da cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 410, 435 y 436 de 2024, en los que se controvertió del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, la resolución que determinó confirmar el acuerdo del Instituto electoral local que tuvo por cumplida la postulación de candidatura indígena de diversos partidos políticos a los cargos de diputaciones y regidurías en esa entidad.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia, toda vez que con independencia de los motivos y fundamentos hechos valer por el tribunal responsable para confirmar el acuerdo impugnado, la Ponencia instructora esta Sala advirtió, de las documentales que integran el expediente, que en el registro de la candidatura indígena controvertida, la autoridad administrativa sí cumplió con lo previsto en la normativa aplicable para allegarse de las constancias con las que se tuvo por acredita la adscripción calificada y con ello las candidaturas están en posibilidades de ser propuestas por los partidos políticos a los referidos cargos, como acción afirmativa indígena en Baja California.

Por tal motivo, el tribunal local resolvió con perspectiva intercultural, al atender lo informado por las autoridades tradicionales; reconocer el pluralismo jurídico, maximizando la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de las autoridades estatales.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 413 de este año, promovido por una persona perteneciente a la comunidad LGBT y otros, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la sentencia que confirmó el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral en dicha entidad, que desechó la denuncia presentada por la hoy actora, relacionada con la comisión de conductas que pudieran constituir violencia política por razón de género en su contra; ello, derivado de una publicación en la red social Facebook sin su consentimiento.

La consulta propone declarar inoperantes los agravios planteados por lo siguiente:

Respecto a que el tribunal responsable es omiso en analizar sus disensos desde la perspectiva de derechos humanos, se considera inoperante por

genérico, vago e impreciso, pues no se aprecia razonamiento en el que explique, qué derechos humanos fueron los que no se valoraron o dejaron de considerar por parte de la responsable.

Respecto a la falta de exhaustividad y congruencia, se considera inoperante, porque parte de una premisa falsa de que debía ordenarse la admisión de su denuncia, por la simple manifestación de miedo al riesgo de su integridad y dignidad, dejando de lado que la autoridad administrativa electoral, emitió medidas de protección en su favor las cuales incluso siguen vigentes.

Sin embargo, dichas manifestaciones son insuficientes para revocar el desechamiento, pues esto es independiente de la falta de elementos probatorios que, por lo menos de forma indiciaría, pudieran permitir la realización del proceso de investigación respecto a la infracción por violencia política por razón de género en su contra.

Finalmente, que no puede ejercer actos de campaña en una situación de igualdad con el resto de los contendientes por temor de daño a su integridad y de sus seres queridos, se estima inoperante, pues en todo caso, las gestiones realizadas como medidas de protección tanto por el Instituto Electoral local, como por el propio tribunal responsable, son mecanismos con los que cuentan las autoridades electorales para, de alguna manera, garantizar la equidad entre los candidatos que contienden en un proceso electoral.

Así, por tales consideraciones, es que se propone confirmar el acto impugnado.

De igual manera, doy cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 416 y 424, ambos de este año, promovidos por dos ciudadanas, a fin de impugnar del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, las sentencias que confirmaron las resoluciones emitidas por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, que a su vez confirmaron las providencias emitidas por el presidente nacional de dicho instituto político, mediante las cuales se designaron las candidaturas de los integrantes de los Ayuntamientos de esa entidad, en particular, de Tijuana y Mexicali.

En las consultas, se propone confirmar las sentencias controvertidas, toda vez que los agravios de las promoventes resultan inoperantes, pues no combaten de manera frontal los argumentos expuestos por la responsable, además hacen valer cuestiones novedosas que no fueron planteadas ante la instancia local.

Enseguida doy cuenta con los proyectos de resolución relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 422, 438 y 443 de este año, promovidos por ciudadanos a fin de controvertir la negativa por parte de las Vocalías del Registro Federal de Electores responsables de expedirles una reimpresión de su credencial para votar.

La consulta advierte que la pretensión de los actores consiste en que esta Sala Regional revoque la negativa impugnada y se reimpriman sus

credenciales para votar, con la finalidad de que puedan ejercer el sufragio en las elecciones del dos de junio.

En principio se considera que la negativa de reimpresión de su credencial se encuentra apegada a Derecho pues realizaron sus solicitudes fuera del plazo.

Por lo que, se propone dejar a salvo los derechos de los actores para que al día siguiente de que se lleve a cabo la jornada electoral, se presenten al módulo de atención ciudadana correspondiente, a efecto de que realicen la solicitud respectiva.

Por otra parte, la Ponencia estima que, a fin de privilegiar el derecho humano a votar, esta Ponencia considera necesario, como se detalla en la consulta, expedir copia certificada de los puntos resolutive las sentencias respectivas, para que los actores puedan participar efectivamente en la jornada electoral.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 431, promovido por un ciudadana, por derecho propio, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo por el que se aprobó el resultado del procedimiento para constatar que las personas candidatas a diversos cargos de elección federal no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del artículo 442 Bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso C), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el actual proceso electoral federal, en particular, respecto a la candidatura de Alejandro González Yáñez, a senador por el principio de mayoría relativa en el Estado de Durango.

La propuesta considera que, con independencia de que pudiera o no tener razón la parte actora, sus manifestaciones en última instancia no son suficientes para que obtenga su pretensión última, pues de un análisis del escrito de queja, a juicio del ponente, se advierte que de lo que totalmente se duele la parte actora, es que no fueron considerados hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, que, a su decir, fueron previamente acreditados -en sentencia firme- en la queja que, en su momento interpuso.

Sin embargo, se estima que, sobre ese aspecto, existe cosa juzgada generada por sentencias de este tribunal, respecto a que no ha existido condena alguna al candidato cuestionado, por violencia política de género en contra las mujeres

Por lo anterior, es que se propone confirmar el acuerdo cuestionado, en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 122 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a fin de impugnar la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que confirmó el acuerdo mediante el cual, el Instituto Estatal Electoral de dicha entidad, resolvió el

registro del candidato a la presidencia municipal de Tecate, postulado por el Partido Encuentro Solidario Baja California, en el proceso electoral local ordinario de este año.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar el acto impugnado, al considerar infundados e inoperantes los agravios del partido actor, ello porque, de conformidad a lo resuelto por el Tribunal responsable, de las constancias que integran el expediente se advierte que la candidatura controvertida no se encontró en el supuesto de haber militado en Morena al ser electo como presidente municipal de Tecate, para el periodo 2021-2024, por tanto, no es aplicable y exigible el requisito con relación a que, para la reelección consecutiva a dicho cargo, debió desvincularse políticamente del partido referido.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de revisión constitucional electoral 125 de este año, promovido por Partido Acción Nacional, a fin de impugnar la sentencia que confirmó el acuerdo por el que se verificó el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas o afroamericanas, por parte de, entre otros, el Partido Verde Ecologista de México, en el proceso electoral local ordinario, en particular, la aprobación de las candidaturas indígenas a la IV regiduría del Ayuntamiento de San Felipe, postuladas por el aludido partido político.

La consulta advierte que la pretensión de la parte actora consiste en que esta Sala Regional resuelva que en la sentencia de origen se transgreden los principios de exhaustividad y congruencia, pues, el tribunal debió analizar el atlas de pueblos indígenas, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas que contiene información pública que acredita que la comunidad indígena Cucapa El Mayor, tiene su asentamiento en Mexicali.

En principio se considera que resulta infundado el argumento del actor ya que el tribunal responsable en forma alguna reconoció que la comunidad Cucapá es ajena o no tiene asentamiento en el Municipio de San Felipe, cuestión que finalmente es la que sustenta la causa de pedir de la parte actora, asimismo, se desprende que contrario a lo que manifiesta el actor, el lugar de expedición de las cartas de adscripción no es Mexicali, sino San Felipe, y quien las expide es el Gobernador Indígena Pluricultural de Baja California

Finalmente, respecto del argumento de que la responsable, debió haber consultado el Atlas de Pueblos Indígenas de México, de donde se desprende que la comunidad no tiene asentamiento en San Felipe, tales argumentos son inoperantes, ya que no fueron hechos valer en la instancia primigenia, por lo que resultan novedosos.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los asuntos.

¿Alguna intervención?

Si, Magistrada por favor.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Gracias Presidente, únicamente para decir que esta vez no podre acompañar la propuesta del juicio de la ciudadanía 413, porque considero que si se tenían indicios y elementos para poder iniciar la investigación en contra de para investigar la violencia política en contra de las mujeres, por razón de género, y por eso me apartaría de la propuesta, porque yo pensaría que se tendría que revocar y ordenar que se iniciará la investigación.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Magistrada, yo también me pronunciaré en relación al proyecto de resolución 403 que menciona la magistrada. En esta ocasión también me apartaré muy respetuosamente de esta propuesta.

Desde mi perspectiva muy respetuosa por supuesto el denunciante se ofreció un indicio muy importante para comenzar a investigar no para sancionar ese indicio, apenas era el inicio de la denuncia, pero si servía para empezar a sancionar, entonces no coincido con lo que se determinó en el fallo impugnado en el sentido que con ese solo indicio no se podría sancionar, pues es obvio que no el punto es que a partir de ese indicio se puede iniciar de ese indicio se puede iniciar una investigación, se puede tener una línea de investigación.

En qué consiste, ese indicio pues en una imagen obtenida probablemente de una red social de una cuenta de una red social en la que la actora considera que se afecta su imagen, su identidad, su dignidad y de esa imagen se puede advertir un usuario, se puede advertir un rango de fechas, muy cercanas a la validación de los registros y además pues se puede distinguir el contenido.

Por ende con ese solo indicio se pueden hacer requerimientos en principio pues pienso que el propio instituto puede determinar si existe o no esa cuenta puede meterse al Internet y en una providencia preliminar podría determinar en una constancia con fe pública si existen esa cuenta.

Y además si todavía permanece o no esa publicidad denunciada, pero además pues es posible pedirle a la red social Facebook que informe si se hizo esa publicación o no con los datos de integridad de esa publicación la propia plataforma Facebook dice que hay datos que aunque se borren de la propia cuenta podrían solamente borrarse de manera definitiva una vez que se cancele totalmente la cuenta, pero hay otros que permanecen ahí hasta por un mes, de tal manera que sí, cabe la posibilidad de que al hacer el requerimiento la propia plataforma tenga sus servidores en su base de datos, la publicación que es motivo de la denuncia, pero eso no se puede terminar a priori si existe o no, y para ello considero que la ley le impone el deber al instituto de hacer una investigación preliminar, y por ende yo también coincido con la Magistrada.

Desde mi perspectiva de revocarse la resolución impugnada, debe de revocarse el desechamiento de la autoridad administrativa y en su lugar ordenar que se hagan las diligencias necesarias para poder resolver.

Este mismo asunto está relacionado con la violencia digital y la ley local establece los opuestos de la violencia digital y los supuestos bajo los cuales se puede hacer una diligencia preliminar para contar con los elementos necesarios para pronunciarse acerca de la admisión o el desechamiento.

Por esa razón en esta ocasión me apartaré del proyecto que nos someten a nuestra consideración.

Siguen a nuestra discusión, los asuntos de la cuenta.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Gracias Magistrado Presidente, Magistrada. solamente persistir en mi postura, es cierto que esta Sala incluso su servidora, hemos sido accesibles y tuteladores en respecto a los procedimientos de investigación, sin embargo defensa de esos casos en el presente considero que el Instituto también hizo de su parte para llevarse elementos y tan es así que incluso deja a salvo derechos de la actora, no le cierra la puerta, simplemente dice dame más elementos porque no puedo con lo que me acabas de señalar y bueno yo entendiendo los principios que se dilataron en la consulta de mínima intervención y una carga mínima de las partes.

Considero que debe de persistir esta propuesta y bueno en el caso de viendo la participación de este pleno, en caso de que persista ya en la votación, pues me permito anunciar en este momento un voto particular, en caso que se engrose el proyecto.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Magistrado.

Siguen a consideración los asuntos de la cuenta

¿Aluna otra?, ¿No?

Adelante tomamos la votación por favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Con las propuestas a excepción del juicio de la ciudadanía 413.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias, tomo nota.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** Son las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En los mismos términos que la Magistrada.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias, tomo nota.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad; a excepción del relativo al juicio de la ciudadanía 413 de este año, que fue rechazado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y de Usted, y respecto del cual el Magistrado Omar Delgado Chávez anuncia que formulará un voto particular.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria, tomando en cuanto el turno de los engroses, me puede informar a quien le correspondería.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado conforme al orden, le correspondería a la ponencia a su cargo.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Muchas gracias, si están de acuerdo yo elaboraría el engrose correspondiente, incluiríamos el voto del Magistrado Omar.

Muy bien.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 379 de este año:

**ÚNICO.** Se modifica la resolución impugnada conforme a las razones y para los efectos precisados en la ejecutoria.

Así mismo, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 410 de este año:

**PRIMERO.** Se sobresee parcialmente en el juicio.

**SEGUNDO.** Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte, dado el sentido de la votación respecto del juicio de la ciudadanía 413 de este año, se resuelve:

**ÚNICO.** Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en este fallo.

Asimismo, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 416, 424, 431, 435 y 436, así como en los juicios de revisión constitucional electoral 122 y 125, todos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

De igual manera, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 422, 438 y 443, todos de este año, en cada caso y de manera destacada:

**PRIMERO.** Se confirma la negativa dictada por la autoridad responsable.

**SEGUNDO.** Se ordena expedir copia certificada digitalizada de los puntos resolutive de esta resolución como se indica en cada sentencia.

A continuación, solicito al Secretario de Estudio y Cuenta César Ulises Santana Bracamontes, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 411, 412, 414, 418, 421, 425, 430, 433, 439 y 440, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 123 y 126, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

**Secretario de Estudio y Cuenta César Ulises Santana Bracamontes:** Con su autorización Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 411 de este año, promovido por dos ciudadanas, en sus calidades de indígenas para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Baja California, en el juicio de la ciudadanía 96 de 2024, mediante la cual confirmó el acuerdo del Instituto Local 86 del presente año por el que se verificó el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas o afromexicanas, en el proceso electoral 2023-2024.

La consulta propone declarar los agravios inoperantes, ya que la candidatura impugnada cumplió con los requisitos legales para ser registrado al cargo por el que los postuló el partido, ello es así, ya que al analizar las documentales atinentes se puede advertir que como lo afirmó el tribunal estatal se cumplieron los requisitos que el acuerdo impugnado refirió.

En efecto, una vez analizadas las constancias relativas a demostrar la adscripción indígena se llega a la conclusión de que, el candidato impugnado sí demostró el vínculo efectivo con la comunidad.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Continuo con la cuenta conjunta de los proyectos de sentencia de los juicios de la ciudadanía 412, 418, 421 y 430, todos de este año, en los que la pretensión de las partes actoras, en cada caso, es que se ordene la expedición de su credencial de elector o bien, se emita una resolución que les permita ejercer su derecho a votar el próximo 2 de junio.

Por lo que ve a los juicios de la ciudadanía 412 y 421 de este año, en la consulta se propone acumularlos y confirmar la resolución controvertida, pues



con independencia de las manifestaciones que realiza el actor en uno de sus escritos de demanda, en el expediente consta que el trámite intentado correspondió a un cambio de domicilio, lo que implica la necesidad de actualizar y modificar datos de su registro, de ahí que resultara extemporáneo.

Finalmente, con relación a los juicios de la ciudadanía 418 y 430 de este año, en los proyectos se propone confirmar la negativa de expedición de credencial de elector, sin embargo, se ordena expedir copia certificada de los puntos resolutive de las sentencias, para que puedan votar el día de la jornada electoral.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia, correspondiente al juicio de la ciudadanía 414, del año en curso, promovido por un ciudadano contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que sobreseyó por cambio de situación jurídica su medio de impugnación, en contra de la supuesta omisión de su registro como candidato a una sindicatura en dicho estado.

La consulta propone confirmar el acto impugnado, porque con independencia de lo acertado o no de la causal de improcedencia, por la cual se sobreseyó el medio de impugnación, lo cierto es que el actor, no impugnó en su momento la sentencia que modificó el registro de las candidaturas en el municipio impugnado y por lo tanto se actualiza la cosa juzgada.

Para continuar, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 425 de este año, promovido por dos ciudadanas, en sus calidades de candidatas a la regiduría propietaria y suplente de la primera fórmula postuladas por el Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Tecate, Baja California para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del mismo Estado en el juicio de la ciudadanía 87 de 2024, mediante la cual se revocó el acuerdo del Instituto Local 86 del presente año por el que se verificó el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas o afromexicanas, en el proceso electoral 2023-2024.

La consulta propone declarar por una parte infundados los agravios y por otra inoperantes.

Lo infundados de los agravios radican en que fue correcta la determinación adoptada por el Tribunal Local referente a que del análisis de la entrevista efectuada por personal del Instituto no se advierte que las actoras acrediten la adscripción calificada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos.

De igual forma resultan infundados los motivos de disensos relativos a que el Tribunal no verificó la veracidad de la documentación presentada por las candidatas, así como que no analizó que tuvieran por acreditado el vínculo o pertenencia con la comunidad indígena, ya que la responsable si analizó las constancias respectivas y concluyó que las actoras no cuentan con la calidad de indígena.

Por otra parte se consideran inoperantes los demás agravios toda vez que las actoras no controvierten la decisión de la responsable consistente en que fue incorrecto en que el ope haya determinado procedente su registro como

candidata, ya que subsanaron la omisión de exhibir las cartas y las constancias para acreditar su calidad como indígenas hasta el veinte de abril cuando el plazo de cuarenta y ocho horas que le otorgo el Instituto Local y que dispone el artículo 19 de los lineamientos feneció el doce de abril, por tanto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Prosigo con la cuenta del proyecto del juicio de la ciudadanía 433 del presente año promovido por una ciudadana que fue identificada como indígena en contra de la sentencia de veintitrés de mayo dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, la cual confirmó el acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral mediante el cual se verifico el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas o afromexicanas en la citada entidad.

La pretensión de la parte actora es que se revoque el registro de la candidatura indígena, y en consecuencia se ordene la sustitución correspondiente por un integrante de la fórmula de regiduría que cumpla cabalmente con una adscripción indígena calificada, al considerar que el acuerdo no está debidamente fundado y motivado pues, desde su perspectiva, no es posible verificar que la candidatura cuestionada hubiere cumplido con los requisitos para ser postulada al amparo de la acción afirmativa indígena de que se trata, para lo cual estima necesario tener a la vista los documentos soporte de dicha postulación y, en su caso, plantear la objeción que resulte frente a la misma.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, toda vez que el Tribunal Local sí verificó que el Instituto Local hubiera validado correctamente que el candidato cumpliera con los requisitos que señalan las normas para poder considerarlo como integrante de la comunidad indígena y con ello poder ser postulado como una acción afirmativa por un partido político al cargo de regiduría en Ensenada, Baja California, situación que se constató con las constancias que integran el expediente.

Continuo con la cuenta del proyecto de sentencia correspondiente a los juicios de la ciudadanía 439 y 440 del año en curso, promovidos por dos ciudadanas, quienes se ostentan como candidatas a regidoras en el lugar 12 de la planilla postulada por la coalición “Fuerza y Corazón por Sonora” al ayuntamiento de Cajeme, en esa entidad federativa, a fin de controvertir la resolución del tribunal local que confirmó el registro de diversas personas a la candidatura que las actoras aspiran.

En primer lugar, se propone acumular los juicios al existir conexidad en la causa; en cuanto al fondo de la controversia, se propone declarar infundados e inoperantes sus agravios, pues contrario a lo que afirman las actoras el tribunal local sí realizó un análisis exhaustivo del material probatorio, al considerar que de éste únicamente se acreditaba que formaron parte de los perfiles valorados en el proceso interno de su partido, pero no que, en efecto, fueran designadas como candidatas.

Así mismo, lo inoperante de sus agravios radica en que omiten controvertir frontalmente las consideraciones del tribunal local para confirmar el registro impugnado. Por tanto se propone confirmar la resolución impugnada.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 123 del año en curso, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, contra la resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que confirmó el registro de dos candidaturas a regidurías, por el Ayuntamiento de Tecate, en dicho estado, postuladas por el Partido Encuentro Solidario en la referida entidad.

La consulta propone confirmar el acto impugnado.

Lo anterior, porque los agravios relativos a que el tribunal no fue exhaustivo, ni contestó la totalidad de sus agravios son infundados e inoperantes por partir de una premisa falsa y por realizar afirmaciones genéricas. También, son infundados los motivos de inconformidad, respecto a que el tribunal local fue más allá de la litis que planteó, ya que la autoridad responsable adecuadamente interpretó la restricción de la normativa electoral sobre la elección consecutiva de candidaturas independientes, desde una perspectiva de derechos humanos.

Por último doy la cuenta del juicio de revisión constitucional electoral 126 del año en curso promovido por el partido Movimiento Ciudadano para controvertir la resolución del tribunal de Jalisco, en el RAP-38 también de este año.

La consulta propone confirmar la determinación estatal al considerar que es factible que una candidatura que participa por reelección sea registrada por una coalición sin importar que antes la coalición no la postulara primigeniamente, pues que al formar parte de esta forma de agrupación no deja de ser uno que la postuló originalmente.

Lo anterior, ya que con la interpretación que se hace de la norma prevista tanto en la constitución local como en la ley electoral, se favorece la participación de candidaturas que mantengan un arraigo ideológico con un partido determinado.

Por tanto, se propone confirmar la resolución controvertida en lo que fue materia de impugnación.

Son las cuentas.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los asuntos de la cuenta.

¿Alguna intervención?, ¿No?

Tomamos la votación, Secretaría.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 411 de este año:

**PRIMERO.** Se sobresee parcialmente el juicio.

**SEGUNDO.** Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

De igual manera, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 412 y 421, ambos de este año:

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se confirma la resolución impugnada.

Asimismo, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 414, 425 y 433, así como en los juicios de revisión constitucional electoral 123 y 126, todos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 418 y 430, ambos de este año, en cada caso y de manera destacada:

**PRIMERO.** Se confirma la negativa emitida por la autoridad responsable.

**SEGUNDO.** Se ordena expedir copia certificada de los puntos resolutiveos de esta resolución como se indica en cada sentencia.

Respecto de los juicios de la ciudadanía 439 y 440, ambos de este año, se resuelve:

**PRIMERO.** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los asuntos generales 28 y 29, de los juicios de la ciudadanía 420, 427, 428, 429 y 442, así como del juicio de revisión constitucional electoral 124, todos de este año, turnados a las Ponencias de las Magistraturas que integramos esta Sala.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización.

Doy cuenta con el asunto general 28 de este año, promovido por el representante de un partido político en contra de la “baja” de representantes generales adscritos a diversas rutas de MORENA, correspondientes a la demarcación territorial del 20 Distrito Electoral Federal en Tonalá, Jalisco.

En la consulta se propone desechar de plano la demanda, toda vez que del escrito se advierte que la misma carece de firma autógrafa o algún signo inequívoco de la voluntad de quien pretende ejercer el derecho de acción, por lo que en ese contexto la parte actora no cumplió con los requisitos formales que toda demanda debe contener.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al asunto general 29 de este año, promovido por el partido político MORENA a fin de impugnar del 20 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, la supuesta desaparición de diversas casillas, lo que, en su concepto, vulnera derechos político-electorales de sus representantes, así como de los electores.

En la propuesta se estima que se actualiza una causal de improcedencia, toda vez que la demanda fue presentada fuera del plazo establecido en la ley, por lo que resulta extemporánea, ya que la parte actora operó la notificación automática del acuerdo en el que se aprobaron los ajustes al número y ubicación de casillas, al haber estado presente en la respectiva sesión ordinaria celebrada el pasado 25 de abril.

En tal sentido, puede concluirse que el plazo legal para que el partido político inconforme interpusiera el respectivo medio de impugnación transcurrió del 26 al 29 de abril del año en curso, por lo que, si el escrito de inconformidad se presentó ante la responsable hasta el 23 de mayo siguiente, el medio de impugnación es extemporáneo.

Por tanto, se propone desechar de plano la demanda.

En cuanto a los juicios de la ciudadanía 420 y 442 de este año, en las consultas se propone desechar las demandas, porque quienes promueven, omiten exponer algún agravio o hecho del cual pudiera obtenerse la causa de pedir.

Asimismo, doy cuenta conjunta con los juicios de la ciudadanía 427, 428 y 429 de este año, promovidos por diversos ciudadanos para impugnar la supuesta omisión del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua de administrar justicia de forma rápida, oportuna y completa respecto de una impugnación relacionada con sus candidaturas a regidurías de 3 municipios de Chihuahua.

En los proyectos, se propone desechar de plano las demandas de los juicios por haberse presentado de manera extemporánea.

Lo anterior, ya que la notificación de la sentencia impugnada se realizó el 22 de abril y las demandas se presentaron hasta el 28 de mayo, por lo que el plazo de cuatro días para la presentación de sus juicios transcurrió en exceso, al haber presentado las demandas treinta y seis días después de la notificación de la resolución.

Finalizo con la cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 124 de este año, promovido por el Partido Encuentro Solidario de Baja California, a través de la cual se impugna la sentencia emitida el 21 de mayo pasado del Tribunal de Justicia Electoral local que confirmó el acuerdo del Instituto Electoral de esa entidad, por el que resolvió las solicitudes registro de planillas de munícipes a los Ayuntamientos en Baja California, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En el proyecto se propone desechar la demanda al considerarse que su presentación fue extemporánea, pues como se detalla en el proyecto, al momento de que el escrito inicial de demanda fue recibido por la autoridad responsable, ya había concluido el plazo previsto legalmente para tal efecto.

Son las cuentas.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a su consideración, si Magistrada.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** Bueno yo, obviamente dado el sentido que propuse en el 415 pues no puedo acompañar los juicios de la ciudadanía 420 y 442, porque como lo sostuve en el 415 para mí tengo los elementos suficientes para poder proteger el derecho de votar de las personas ciudadanas que vienen a promover estos juicios, nada más.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias Magistrada.

Siguen a nuestra consideración los asuntos.

¿Ninguna intervención?

Recabamos votación, por favor Secretaria

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Gabriela del Valle Pérez:** A favor de las propuestas, con excepción de los juicios de la ciudadanía 420 y 442.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

**Magistrado Omar Delgado Chávez:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, a excepción de los relativos de los juicios de la ciudadanía 420 y 442 de este año, que fueron aprobados por mayoría de votos, del Magistrado Omar Delgado Chávez y de usted, con el voto en contra de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias.

En consecuencia, esta Sala resuelve en los asuntos generales 28 y 29, en los juicios de la ciudadanía 420, 427, 428, 429 y 442, así como del juicio de revisión constitucional electoral 124, todos de este año, en cada caso:

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, informe por favor al pleno, si existe algún asunto pendiente de resolver en esta sesión.

**Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras:** Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:** En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las catorce horas con once minutos del 01 de junio de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --